

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "NUEVA COMPENSACIÓN
SERIE S/E PUENTE NEGRO" CON RCA
N°27/2017, PRESENTADO POR COLBÚN
TRANSMISIÓN S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00258

RANCAGUA,

05 OCT 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°27 de fecha 23 de enero de 2017 (en adelante "RCA N°27/2017"), de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") y sus Adendas, del Proyecto "Subestación Puente Negro" presentada por Colbún Transmisión S.A. (en adelante el "Titular").
2. La Carta GG-CT N°062/2017 sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), presentada por el Titular, con fecha 30 de junio de 2017, en representación legal de Colbún Transmisión S.A., por modificación de proyecto con RCA N°27/2017 denominada "Nueva Compensación Serie S/E Puente Negro" a localizarse en la comuna de Chimbarongo, Provincia de Colchagua, en la Región de O'Higgins.
3. El Oficio Ord N° 379 de fecha 26 de julio de 2017 del SEA Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: Direcciones Regionales CONAF y DGA, y Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todos de la Región de O'Higgins; sobre los antecedentes presentados con fecha 30 de junio de 2017, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por modificación de proyecto con resolución de calificación ambiental, denominada "Nueva Compensación Serie S/E Puente Negro", a localizarse en la comuna de Chimbarongo, Provincia de Colchagua, en la Región de O'Higgins; e individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
4. El Oficio Ord. N°540 de fecha 04 de agosto de 2017, emitido por la Dirección Regional DGA de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
5. El Oficio Ord. N°277 de fecha 10 de agosto de 2017, emitido por la Dirección Regional CONAF de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
6. El Oficio Ord. N°266 de fecha 16 de agosto de 2017, emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia, individualizada en los Vistos N°2 de la presente Resolución.
8. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la RCA N°27/2017 de la DIA del Proyecto "Subestación Puente Negro", señalan como antecedentes lo siguiente:
- a. En el marco de la Ley General de Servicios Eléctricos, el Ministerio de Energía definió un Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los 12 meses siguientes (Decreto Exento N° 158/2015, publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 2015, y adjunto en el Anexo 3 de la consulta de pertinencia citada en el Visto 2 del presente documento), en el cual se establecen las obras necesarias para la expansión del Sistema, señalando sus respectivas características y condiciones a cumplir, instancia en la que se indica la construcción de la "Nueva S/E Seccionadora Puente Negro 220 kV", razón por la cual se ingresó el Proyecto "Subestación Puente Negro" calificado favorablemente por la RCA N° 27/2017.

Posteriormente, el Ministerio de Energía a través del Decreto Exento N° 373/2016 del Ministerio de Energía, fija el "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes", en el cual se establecen acciones de ampliación para la Subestación Puente Negro a través de las obras "Nueva Compensación Serie en S/E Puente Negro 220 kV" (Anexo 3 de la consulta de pertinencia citada en el Visto 2 del presente documento), razón por la cual se proyectaron las obras de ampliación materia de la presente consulta de pertinencia de manera posterior a la proyección, diseño y comienzo de la construcción de la Subestación Puente Negro.

- b. La presente consulta de pertinencia consiste en la ampliación de la Subestación Puente Negro, para instalar dos nuevas compensaciones series de 220 kV para el tramo Puente Negro - Colbún, lo que permitirá compensar al menos en un 30% de la reactancia de la línea antes mencionada, en cada uno de sus circuitos y mejorar la estabilidad de la transmisión de potencia. Para tal ampliación, se requiere el desarrollo de diferentes obras de ingeniería, civiles y eléctricas, para efectuar la ampliación de la Subestación y la instalación de los 2 nuevos bancos de compensación.

Detalle de las modificaciones a la RCA N° 27/2017

Considerando RCA	Situación actual	Propuesta																														
4.2 Ubicación del Proyecto	<p>Superficies intervención total</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Obra Superficie (ha)</td> </tr> <tr> <td>Obras Permanentes más Temporales</td> <td>8,57 ha</td> </tr> </table>	Obra Superficie (ha)		Obras Permanentes más Temporales	8,57 ha	<p>Superficies intervención total</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Obra Superficie (ha)</td> </tr> <tr> <td>Obras Permanentes más Temporales</td> <td>8,57 ha</td> </tr> <tr> <td>Obras permanentes Nueva compensación serie en S/E Puente Negro</td> <td>3,1 ha</td> </tr> </table>	Obra Superficie (ha)		Obras Permanentes más Temporales	8,57 ha	Obras permanentes Nueva compensación serie en S/E Puente Negro	3,1 ha																				
Obra Superficie (ha)																																
Obras Permanentes más Temporales	8,57 ha																															
Obra Superficie (ha)																																
Obras Permanentes más Temporales	8,57 ha																															
Obras permanentes Nueva compensación serie en S/E Puente Negro	3,1 ha																															
4.3 Partes, obras y acciones que componen el proyecto	<p>Obras Permanentes Partes de la Subestación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Pararrayos de 245 kV</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Transformador de potencial capacitivo 245 kV</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Trampa de onda</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Desconectador</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	Ítem	Descripción	Cantidad	1	Pararrayos de 245 kV	12	2	Transformador de potencial capacitivo 245 kV	14	3	Trampa de onda	4	4	Desconectador	12	<p>Obras Permanentes Partes de la Subestación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Pararrayos de 245 kV</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Transformador de potencial capacitivo 245 kV</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Trampa de onda</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Desconectador</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	Ítem	Descripción	Cantidad	1	Pararrayos de 245 kV	12	2	Transformador de potencial capacitivo 245 kV	14	3	Trampa de onda	4	4	Desconectador	12
Ítem	Descripción	Cantidad																														
1	Pararrayos de 245 kV	12																														
2	Transformador de potencial capacitivo 245 kV	14																														
3	Trampa de onda	4																														
4	Desconectador	12																														
Ítem	Descripción	Cantidad																														
1	Pararrayos de 245 kV	12																														
2	Transformador de potencial capacitivo 245 kV	14																														
3	Trampa de onda	4																														
4	Desconectador	12																														

	tripolar 245 kV - sin puesta a tierra			tripolar 245 kV - sin puesta a tierra	
5	Desconectador tripolar 245 kV - con puesta a tierra	4		Desconectador tripolar 245 kV - con puesta a tierra	4
6	Interruptor tanque muerto, monopolar 245 kV	6		Interruptor tanque muerto, monopolar 245 kV	6
7	Aislador de pedestal	12		Aislador de pedestal	12
8	Servicios auxiliares	1		Servicios auxiliares	1
9	Grupo generador	1		Grupo generador	1
a. Plataforma de la Subestación			a. Plataforma de la Subestación		
<p>La plataforma de la Subestación ocupa un área de 20.600 m² aproximadamente, de los cuales 18.150 m² corresponden a la plataforma y 2.500 m² a taludes. Las profundidades de excavación son variables dependiendo de la topografía del terreno, siendo la profundidad máxima de excavación de 12,75 metros.</p> <p>Para la plataforma de la Subestación se requiere un volumen de 2.700 m³ de relleno en total, se utiliza aproximadamente una proporción de 1:1, es decir; 1.350 m³ de material proveniente de los excedentes de excavación mismos del proyecto, y 1.350 m³ de material de empréstitos adquirido a terceros autorizados.</p>			<p>La plataforma de la Subestación ocupa un área de 36.600 m² (20.600 m² asociados a la superficie original más 13.000 m² de la ampliación), de los cuales 28.750 m² corresponden a la plataforma (18.150 m² de la plataforma original más 10.600 m² de la ampliación) y 4.900 m² a taludes (2.500 m² asociados a taludes originales más 2.400 m² de la ampliación). Las profundidades de excavación son variables dependiendo de la topografía del terreno, siendo la profundidad máxima de excavación de 12,75 metros.</p> <p>Para la plataforma de la Subestación se requiere un volumen de 4.400 m³ de relleno en total (2.700 m³ asociados a la plataforma original más 1.700 m³ de la ampliación), se utiliza aproximadamente una proporción de 1:1, es decir; 2.200 m³ de material proveniente de los excedentes de excavación mismos del proyecto (1.350 m³ asociados a la plataforma original más 850 m³ de la ampliación), y 2.200 m³ de material de empréstitos adquirido a terceros autorizados.</p>		
10	Desconectador bipolar de 220 kv con puesta a tierra	6		Desconectador bipolar de 220 kv con puesta a tierra	6
11	Desconectadores monopolar de 220 kv	6		Desconectadores monopolar de 220 kv	6
12	Banco de condensadores trifásicos	2		Banco de condensadores trifásicos	2
	Aislador de pedestal	36		Aislador de pedestal	36

Fuente: Tabla N°1 de Carta citada en el Visto 2 de la presente Resolución.

- c. El proyecto “Nueva Compensación Serie en S/E Puente Negro” se encuentra ubicado en la Comuna de Chimbarongo, aproximadamente a 11 kilómetros de la Ruta 5 Sur, a la altura de la localidad de Tinguiririca, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

Coordenadas de referencia del proyecto		
Vértice	Este	Norte
A	326.168	6.159.747
B	326.120	6.159.667
C	326.240	6.159.595
D	326.288	6.159.675

- d. La superficie de emplazamiento para desarrollar las obras es de 1,31 ha. Esta superficie forma parte del área prospectada en la DIA “Subestación Puente Negro” aprobada mediante RCA N° 27/2017, por consiguiente la intervención del sector asociado al proyecto ya fue considerada en el marco de la evaluación ambiental en el SEIA.

En la Figura 2 de la Carta citada en el Visto 2 de la presente Resolución, se grafica el polígono que representa el terreno en el cual se construirá la futura ampliación de la Subestación.

- e. Las principales obras y actividades contempladas para la ampliación de la subestación son las siguientes:

- Instalación de faena;
- Instalación de equipos;
- Obras civiles y montaje de estructuras;

- Obras eléctricas;
- Implementación de los sistemas de control y protección;
- Servicios auxiliares;
- Pruebas y Puesta en servicios de las instalaciones.

En las Figuras 4 y 5 de la Carta citada en el Visto 2 de la presente Resolución, se presentan las obras asociadas a esta ampliación. Por su parte, en el Anexo 2 de igual Carta se adjunta el plano general de emplazamiento del Proyecto, identificándose cada una de las instalaciones. Todas las obras requeridas para efectuar las ampliaciones proyectadas se ubicarán dentro del área evaluada ambientalmente mediante la RCA N° 27/2017, estas se describen en el punto 3.5 de la Carta citada en el Visto 2 de la presente Resolución.

f. El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; asimismo, el Proyecto no se ubicaría cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional.

2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia denominada “Nueva Compensación Serie S/E Puente Negros”, presentada por el Titular e individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución; la Dirección Regional del SEA Región de O’Higgins procedió a consultar a las Direcciones Regionales: CONAF y DGA, y Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todas de la Región de O’Higgins; para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

a. Al respecto, la Dirección Regional DGA de la Región de O’Higgins, mediante Oficio Ord. N°540 de fecha 04 de agosto de 2017, expresó que:

“... en respuesta a la materia indicada en el Oficio del ANT., referida a la solicitud de pronunciamiento de consulta de pertinencia de ingreso al SETA asociada al denominado "Nueva Compensación Serie S/E Puente Negro", que modifica el Proyecto con RCA N° 27/2017, me permito informar a Ud. que luego de revisar todos los antecedentes de la citada consulta de pertinencia, este Servicio considera que el proyecto en comento no reúne las características necesarias, en el marco de nuestras competencias, que condicione su ingreso al SETA”.

b. Al respecto, la Dirección Regional CONAF de la Región de O’Higgins, mediante Oficio Ord. N°277 de fecha 10 de agosto de 2017, expresó que:

“En relación a lo solicitado por Oficio de Antecedentes, relativo a la evaluación de la consulta de pertinencia de ingreso al SETA del proyecto "Nueva Compensación Serie S/E Puente Negro", es deber informar que debido a que su implementación requiere una superficie adicional de 1,3 hectáreas, el proponente debe aportar los siguientes antecedentes adicionales para mejor resolver y pronunciarse sobre las materias indicadas en los numerales 2a); 2b) y 2c) de vuestro Oficio:

- *Informar sobre la nueva superficie de corta y reforestación de bosque nativo que requeriría la implementación de este proyecto, identificando las obras permanentes y temporales que darían origen a la corta y/o descepa de bosque nativo.*
- *Aportar en formato de plan de manejo de corta de bosque nativo para obras civiles toda la información requerida en dichos formularios sobre la corta y reforestación y las medidas ambientales y de protección asociadas a esta nueva superficie a intervenir.*
- *Entregar la cartografía digital georeferenciada (formatos KMZ y shapefile) asociada a la superficie de bosque nativo que requerirá la actualización del permiso ambiental sectorial contenido en el Artículo N° 148 del D.S. 40/2012”.*

c. Al respecto, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de O’Higgins, mediante Oficio Ord. N°266 de fecha 16 de agosto de 2017, expresó que:

“En atención a lo solicitado en el oficio ordinario antecedente, se informa que este Servicio,

analizadas las consultas y la modificación de la S/E Puente Negro mediante un banco de condensadores para compensar la reactancia de línea de 2x220 kV, Colbún — Puente Negro, concluye, que no constituye un proyecto de S/E, sino que es un método para mejorar la calidad de la energía. (Énfasis agregado)

No obstante lo anterior, en materias de seguridad en electricidad, que es de competencia de esta Superintendencia y cuyo cumplimiento le corresponde fiscalizar, el titular del proyecto en comento deberá tener presente en su materialización, las disposiciones contenidas de al menos, los siguientes cuerpos normativos y reglamentarios:

- D.F.L. 4/20.018 del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto de Fuerza de Ley N°1, de Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica" (LGSE) y sus modificaciones posteriores.
 - D.S. N°327 de 1997, del Ministerio de Minería, "Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos".
 - Decreto N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Aprueba Reglamento que establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga" y sus modificaciones posteriores.
 - D.S. N°244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Aprueba Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores.
 - Resolución Exenta N° 321, del 21 de Julio de 2014, del Ministerio de Energía, que dictó la Norma Técnica con exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y Sistema Interconectado Central sus modificaciones posteriores.
 - Resolución Exenta N° 329, de 2013, de la comisión Nacional de Energía que modifica y aprueba texto refundido de la Norma Técnica sobre Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en Instalaciones de Media Tensión y sus modificaciones posteriores.
 - D.S. N° 115 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobatorio de la "Norma Técnica NCH Elec. 4/2003, Instalaciones de Consumo en Baja Tensión y deroga en lo pertinente, el decreto número 91, de 1984".
 - D.S. N°4188 de 1955, del Ministerio del Interior, aprobatorio del "Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes", NSEG 5. E.n. 71, Electricidad. "Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes".
 - D.S. N° 1261 de 1957, del Ministerio del Interior, aprobatorio de la Norma NSEG 6 E.n. 71. Electricidad. "Cruces y Paralelismos de Líneas Eléctricas"
 - Norma NCh Elec 10/1984. Electricidad. "Trámite para la puesta en servicio de una instalación interior".
 - Norma NCh Elec 2/1984. Electricidad. "Elaboración y Presentación de Proyectos". En particular se requiere:
 - Plano eléctrico de la modificación propuesta con la simbología correspondiente y,
 - Ficha técnica de interruptores y de banco de condensadores del fabricante.
 - Resolución Exenta N° 610, de 1982, de SEC "Prohíbe el uso de PCB en equipos eléctricos 1982".
3. Que, respecto de los pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar, que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que

Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a los órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
5. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

a. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Las modificaciones planteadas por el Titular a la RCA N°27/2017 que aprobó la DIA del Proyecto “Subestación Puente Negro”, presentadas en la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, señalada en el Visto N°2 de la presente resolución, dicen relación con:

La ampliación de la Subestación Puente Negro, para instalar dos nuevas compensaciones series de 220 kV para el tramo Puente Negro - Colbún, lo que permitirá compensar al menos en un 30% de la reactancia de la línea antes mencionada, en cada uno de sus circuitos y mejorar la estabilidad de la transmisión de potencia.

Respecto a esta modificación puede indicarse que no constituye por sí sólo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; sino más bien obedece a obras de ampliación que consideran la implementación de un método para mejorar la calidad de la energía. No obstante, se deberán presentar a los servicios pertinentes en el marco del cumplimiento normativo los antecedentes asociados a los permisos ambientales sectoriales, según corresponda, a objeto de actualizar la información relacionada con dichas autorizaciones sectoriales vinculadas a las obras de ampliación.

b. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Las modificaciones planteadas por el Titular a lo indicado en la RCA N°27/2017, señalados en detalle en los antecedentes que acompañan la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2, dicen relación con:

La ampliación de la Subestación Puente Negro, para instalar dos nuevas compensaciones series de 220 kV para el tramo Puente Negro - Colbún, lo que permitirá compensar al menos en un 30% de la reactancia de la línea antes mencionada, en cada uno de sus circuitos y mejorar la estabilidad de la transmisión de potencia.

Con respecto a dicha propuesta de ampliación, puede indicarse que esta modificación sumada al proyecto matriz calificado mediante la RCA N°27/2017, no constituyen un nuevo proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; sino más bien obedece a obras de ampliación que consideran la implementación de un método para mejorar la calidad de la energía. No obstante, se deberán presentar a los servicios pertinentes en el marco del cumplimiento normativo los antecedentes asociados a los permisos ambientales sectoriales,

según corresponda, a objeto de actualizar la información relacionada con dichas autorizaciones sectoriales vinculadas a las obras de ampliación.

c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

El proyecto “Subestación Puente Negro” se calificó en el marco de una Declaración de Impacto Ambiental, y el resultado de dicha evaluación ambiental indicó que el proyecto no generaba efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N° 20.417. Sumado a esto, las acciones de ampliación de la Subestación no alteran las características propias del proyecto evaluado, y tampoco alteran los objetivos, alcances y magnitudes de éste; ya que no se considera intervenir superficies adicionales a las prospectadas y consideradas dentro del área de influencia evaluada en el proyecto con RCA N°27/2017.

d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El proyecto “Subestación Puente Negro” fue aprobado en el marco de una Declaración de Impacto Ambiental, y por lo tanto, no cuenta con impactos significativos que requieran medidas de mitigación, reparación, o compensación, por lo que no supone modificar dichas medidas del proyecto original.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA que dice relación con las modificaciones planteadas por el Titular a la RCA N°27/2017, presentadas por medio de la Carta citada en el Visto N°2 de la presente resolución; a juicio de este Servicio no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular, y lo expuesto en los Considerandos 1 al 5 de este documento.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N° 27 del 2017 citada en el Visto 1 de este documento, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



YSB/CAR/JCAA
OFPAR/2017/RES/138

Destinatario:

- Sr. Carlos Varea B. Representante Legal Colbún Transmisión S.A. Av. Apoquindo N°4775, piso 11, comuna Las Condes, Región Metropolitana.

C.c.:

- Sr. Daniel Gordon A. Av. Apoquindo N°4775, piso 11, comuna Las Condes, Región Metropolitana.
- Dirección Regional CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional DGA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias proyecto: "Nueva Compensación serie en S/E Puente Negro". ID. PERTI-2017-1736.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 proyecto: "Nueva Compensación serie en S/E Puente Negro".
- Of. Partes, Dirección Regional SEA O'Higgins